EAE20150018

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 3 DEL PLANEAMIENTO ESPECIAL "COSTAS DE CALABARDINA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁGUILAS.

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la «Ley de Evaluación Ambiental») la Modificación Puntual no estructural nº 3 del Planeamiento Especial "Costas de Calabardina, del término municipal de Águilas debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrase encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 b), por ser de reducida extensión, y, por tanto, aplicarse lo establecido en la Disposición adicional primera 3.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si esta Modificación Puntual no estructural nº 3 del Planeamiento Especial "Costas de Calabardina", no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este informe de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Según consta en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Águilas, la Modificación Puntual propuesta tiene por objeto la unión de dos parcelas. Ambas parcelas de 1637 m2 de superficie, se incluyen en dos sectores de suelo urbanizable programado de régimen transitorio, según el Plan General vigente, en el ámbito del planeamiento parcial





aprobado.

Una de las parcelas está situada en la urbanización "Playas de Calabardina" y calificada como de Moteles y Restaurantes, y otra colindante perteneciente a la urbanización "Costas de Calabardina", calificada como Residencial, afectadas ambas por ordenanzas distintas no solo en cuanto a los usos sino también en cuanto a alturas y aprovechamiento. La parcela resultante vendría definida con una nueva ordenanza "Zona Uso Turístico", que reúna las principales características de las dos originales, contemplando también la posibilidad de que pueda ser destinada a uso hotelero para poder incrementar el volumen y la altura.

El motivo de esta Modificación se justifica a petición de la empresa Hotel Playa Cope S.L con el fin de promover en dichas parcelas un edificio de uso turístico.



Localización de la Modificación Puntual no estructural nº 3 del Planeamiento Especial-Calabardina-PGMO Águilas

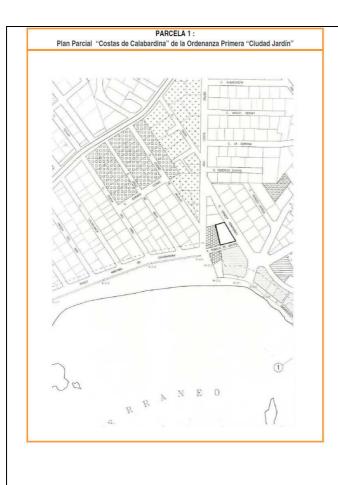
DETALLE DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

PARCELA 1.- Perteneciente a la urbanización Costas de Calabardina, calificada como Residencial, con una superficie de 946 m2.



PARCELA 2.- Colindante a la anterior, situada en la urbanización Playas de Calabardina y calificada como de Moteles y Restaurantes, con una superficie de 691 m2.

La parcela resultante, objeto de la modificación solicitada, con una superficie total de 1.637 m2, se pretende calificar como **Turística**, con una ordenanza nueva que reúna las principales características de las dos originales.



Ordenanza Reguladora Parcela 1: Ordenanza Primera - Zona ``Ciudad Jardín''

Las normas de construcción por las que ha de regirse son las siguientes:

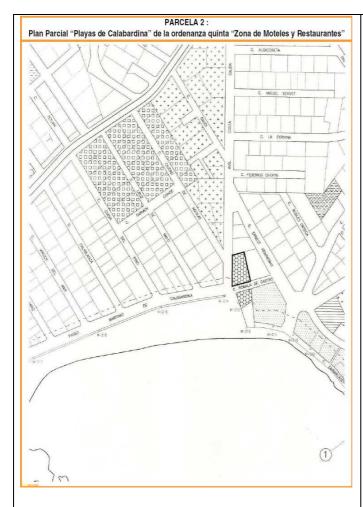
- 1. Uso: vivienda residencial unifamiliar
- 2. Tipo de vivienda: construcción aislada.
- 3. Parcela mínima: 400 m2
- 4. Altura máxima: 6 metros –dos plantas-.
- 5. Edificabilidad máxima permitida: 1'97 m3/m2.
- 6. Retranqueo de viales: 4 metros
- 7. Separación de colindantes: 4 metros.
- 8. Separación entre edificaciones: 8 metros
- 9. Ocupación máxima de parcela: 33%
- 10. Composición exterior: color blanco donde no se empleen materiales nobles.



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ec838/28-aa04-e416/43301011

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2011

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

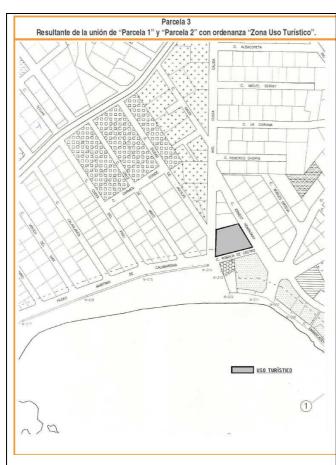


Ordenanza Reguladora Parcela 2: Ordenanza Quinta: Zona de Moteles y Restaurantes

Las normas por las que ha de regirse esta zona son las siguientes:

- 1. Uso: establecimiento de hostelería. Se permite el uso comercial en planta baja.
- 2. Tipos: edificación de plantas.
- 3. Parcela mínima: la señalada para cada de esta zona.
- 4. Altura máxima: 9 metros (tres plantas)
- 5. Edificabilidad máxima permitida: 3 m3/m2
- 6. Retranqueo de viales: 4 metros
- 7. Separación de colindantes: 4'50 metros
- 8. Separación entre edificaciones: 9 metros
- 9. Ocupación máxima de parcela: 33%
- 10. Composición exterior: color blanco donde no se empleen materiales nobles.





Propuesta Ordenanza Reguladora Parcela 3:

1ª Uso: Turístico:

Usos turísticos definidos en la Lev de Turismo de la Región de Murcia.

2ª Parcela mínima:

La parcela actual de 1.637,00 m2 se considera indivisible.

3ª Altura máxima:

2 Plantas: 6,00 metros 3 Plantas: 9.00 metros

La distribución de estas alturas dentro de la parcela es la que se refleja en el esquema adjunto.

4ª Edificabilidad máxima:

0,80 m2/m2

5^a Retranqueo a viales

4.00 metros

6ª Separación de colindantes:

4.50 metros

7ª Ocupación máxima en parcela:

8ª Composición exterior:

Color blanco donde no se empleen materiales nobles

9^a Excepciones para uso hotelero:

Para instalaciones hoteleras calificadas en la categoría 4 estrellas o superior, según normativa sectorial aplicable se establecen las siguientes excepciones:

- · Altura máxima: 3 plantas, 11,50 metros
- · Edificabilidad: 0,99 m2/m2.

Aclaraciones al apartado 9º:

- 9.1 La altura máxima se podrá aplicar a toda la edificación.
- 9.2 El incremento de edificabilidad de 0.19 m2/m2 no podrá destinarse a habitaciones del establecimiento. Solo podrá utilizarse para servicios complementarios a la instalación hotelera tal y como se determine en la legislación sectorial aplicable.
- 9.3 La equivalencia entre número de plantas y altura en metros será la contenida en la normativa del vigente Plan General.

10^a Aparcamientos obligatorios:

Será obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento por cada apartamento o habitación y una adicional por cada 100 m2 construidos en usos complementarios de los anteriores.



2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

El Ayuntamiento de Águilas, en su escrito de fecha 11 de octubre de 2016, con registro de entrada en la CARM de 26 de octubre de 2016, solicita a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Acompaña el Documento de Avance (Memoria de marzo 2016) y el Documento Ambiental Estratégico.

Una vez examinada la documentación recibida, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, se sometió dicha documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe de fecha 30 de marzo de 2017, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente:

ORGANISMO	CONSULTAS	RESPUESTAS
Confederación Hidrográfica del Segura	26-04-2017	29-09-2017
· ·	21/09/2017 ¹	
Demarcación de Costas en Murcia		26-07-2017
(Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y	26-04-2017	
Medio Ambiente)		
Dirección General de Ordenación del Territorio y	27-04-2017	02-05-2017
Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	05/06/2018 ²	07/06/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y		
Emergencias (Consejería de Presidencia)	27-04-2017	31-05-2017
Dirección General de Bienes Culturales	27-04-2017	17-05-2017
(Consejería de Cultura y Portavocía)		
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio	27-04-2017	14-06-2017
Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio		30-06-2017
Ambiente)	07.04.0047	
Dirección General de Salud Pública y Adiciones (Consejería de Sanidad)	27-04-2017	
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y	27-04-2017	30/05/2018
Minera (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo		
y Empleo)		
Dirección General de Carreteras (Consejería de	13-07-2017	24-07-2017
Presidencia y Fomento)		
Ayuntamiento de Aguilas	26-04-2017	07-06-2017
	07/11/2017 ³	07/08/2018

Página 6 de 17

¹Se reitera informe

² Se solicita aclaración

³ Se remite informe de CHS solicitando respuesta

	07/06/20184	
Ecologistas en Acción (Murcia)	26-04-2017	
ANSE (Murcia)	26-04-2017	
Asociación de Vecinos de Calabardina	26-04-2017	

Con fecha 7 de noviembre de 2017, se solicita al Ayuntamiento de Águilas, como órgano sustantivo del proyecto, información relativa al requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la demanda de recursos hídricos, a efectos de poder continuar con el trámite ambiental. Dicha solicitud se reitera el 7 de junio de 2018, habiendo recibido respuesta con fecha de registro de entrada el 7 de agosto de 2018 en relación con los requerimientos planteados.

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones que son relevantes para este proyecto, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 y los criterios establecidos en el Anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si la **Modificación Puntual no estructural nº 3 del Planeamiento Especial "Costas de Calabardina"**, del PGMO DE Águilas vigente, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

1. Atendiendo a las características de la Modificación propuesta:

a) La Modificación Puntual no estructural nº 3 del Planeamiento Especial Costas de Calabardina propuesta tiene por objeto la unión de dos parcelas, que abarcan una superficie de 1.637 m², incluidas en dos sectores de suelo urbanizable programado de régimen transitorio, según el Plan General de Águilas vigente, en el ámbito del

⁴ Se reitera emisión de informe



planeamiento parcial aprobado.

- b) Ambas parcelas están afectadas por ordenanzas distintas no solo en cuanto a los usos sino también en cuanto a alturas y aprovechamiento (Ordenanza 1ª Zona Ciudad Jardín y "Playas de Calabardina" y ordenanza 5ª Zona de Moteles y Restaurantes), y se pretende aplicar a la parcela resultante una nueva ordenanza "Zona Uso Turístico", que reúna las principales características de las dos originales, contemplando también la posibilidad de que pueda ser destinada a uso hotelero para poder incrementar el volumen y la altura.
- c) La Modificación propuesta enmarca dentro de los planes vigentes, se fundamentalmente las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto n.º 57/2004, de 18 de junio y el propio PGMO de Águilas vigente. A este respecto, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su informe de fecha 07/06/2018, indica que el avance es correcto desde el punto de vista urbanístico. Así mismo, mediante DICTAMEN, de fecha 20 de mayo de 2013, la Comisión Municipal de Urbanismo aceptó la solicitud del promotor, con la condición de que se ajustase la redacción de la Memoria de la Modificación Puntual No Estructural tramitada a los parámetros y condiciones contenidos en la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Águilas nº 31, relativa a la regulación de uso Hotelero en Suelo Urbano, así como al Decreto número 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia.
- d) Dentro de las modificaciones de planeamiento general, ésta es una modificación no estructural ya que no supone alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo ni del aprovechamiento de ninguno de los sectores o unidades de actuación. Tampoco se trata de una modificación en la que se reclasifiquen más de 50 hectáreas de suelo no urbanizable, ni se reducen las dotaciones computadas por el plan.
- e) La nueva parcela, objeto de la modificación propuesta, estará afectada parcialmente por la servidumbre de protección, en aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas modificada por la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del



litoral, y en concreto por el deslinde de los bienes de DPMT de referencia DL-46 aprobado por O.M. de 30/05/2005. Esta consideración ha sido tenida en cuenta, y por esta razón se propone como alternativa, "el aumento del retranqueo de edificaciones bajo techado y el aprovechamiento de esta superficie, para la ubicación de zonas verdes y zonas de esparcimiento al aire libre, con el fin de reducir la afectación visual y mejorar la calidad acústica de la parcela."

- f) Asimismo, según indica la Demarcación de Costas en Murcia, teniendo en cuenta los mapas de riesgo potencial significativo de inundación de origen marino (ARPSIS), para un periodo de retorno de T=100 años, la parcela objeto de Modificación Puntual se encuentra afectada en gran parte por la zona catalogada como inundable para t=100.
- g) Por otra parte, la parte occidental del ámbito de esta Modificación Puntual se sitúa en zona inundable asociada a la rambla del Taray, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables de la Demarcación Hidrográfica del Segura, siéndole de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el que se indica que en estas zonas se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles.
- h) Según los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en concreto los planes INUNMUR (Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones) y SISMIMUR (Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico) se deberá tener en cuenta un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento de suelo) del orden de 0,18 g en suelo duro y de 0,16 g en roca en relación con la peligrosidad sísmica. En consonancia con lo que ha indicado por la CHS, se indica también que dentro de las zonas de inundación potencial la Parcela 2 es inundable con probabilidad frecuente (T= 50 años), media (T= 100 años) y baja (T=500 años).
- i) La zona donde está prevista la Modificación no queda incluida en ningún espacio natural protegido, ni en espacios de la Red Natura 2000, tampoco tiene afección a fauna y flora, por lo que a juicio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de la Dirección General del Medio Natural, no es necesario imponer condiciones o requisitos específicos adicionales. No obstante, sí que plantea medidas correctoras y compensatorias a incorporar en las normas urbanísticas de la modificación puntual en relación con el cambio climático.



j) Los problemas ambientales más significativos que puedan producirse corresponderán a la fase de desarrollo de la Modificación Puntual, relacionados con las obras que se realicen y su funcionamiento posterior, construcción del hotel, zonas verdes, piscina, etc y la futura ocupación y uso de estas instalaciones. No obstante serán minimizados con la incorporación de las medidas contempladas tanto en el Documento Ambiental Estratégico como las derivadas de la fase de consultas y contempladas en el presente informe.

2. Atendiendo a las características de los efectos y del área probablemente afectada:

- A. Dada la distancia a la que se encuentra el ámbito de la Modificación Puntual de la Red Natura 2000 y otros espacios naturales, así que como por el tipo de actividad que se desarrolla y su magnitud, no se considera que se pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.
- B. Asimismo, en el ámbito de la Modificación, según indica la Dirección General de Bienes Culturales, no hay registrados elementos de interés desde el punto de vista cultural que se puedan ver afectados, por lo que no precisa adoptar ninguna medida de protección preventiva.
- C. En relación con los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, tal y como pone de manifiesto la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los riesgos deberían ser considerados junto con lo indicado en el documento ambiental estratégico y normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. De acuerdo, principalmente, a los planes, SISMIMUR, e INUNMUR, se deberán considerar los valores PGA de estas zonas sismogenéticas, y tener en cuenta que una parcela está en zonas de inundación potencial.
- D. En relación con los efectos sobre el cambio climático, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, en su respuesta plantea las medidas y el contenido normativo, que





se reflejan en los anexos I y II de este informe, para su incorporación en las normas urbanísticas de la Modificación Puntual. Con las medidas preventivas y correctoras propuestas se reduciría el impacto de la ejecución de dicha Modificación sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

- E. Los efectos previsibles en relación con la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, y en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos deberán ser considerados en las fases posteriores de desarrollo de esta Modificación, si bien dada la escasa entidad de las obras previstas no se estima que estos efectos sean significativos. No obstante, el documento ambiental estratégico plantea una serie de medidas preventivas, correctoras y compensadoras que se consideran adecuadas.
- F. A nivel paisajístico, si bien se indica en el Documento Ambiental Estratégico que las alturas planteadas no superan las que actualmente están construidas en manzanas aledañas, y se plantea como mejora paisajística la instalación de nuevas zonas verdes y el mantenimiento de la estética propia de la zona de playa de Calabardina, se deberá considerar a nivel urbanístico la adecuada integración y evitación del efecto pantalla, tanto desde el paseo marítimo, como con el conjunto de parcelas aledañas.

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se considera que no es previsible que la Modificación Puntual no estructural nº 3 del Planeamiento Especial "Costas de Calabardina", de Águilas, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto nº 53/2018 de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.



El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 17/09/2018, se formula Informe Ambiental Estratégico determinándose que la Modificación Puntual no estructural nº 3 del Planeamiento Especial "Costas de Calabardina", **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe.

Deberá tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual no estructural nº 3 las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento ambiental estratégico, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones (Anexo II), así como las recogidas específicamente en el Anexo I de este Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la referida Modificación.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, este Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la Modificación, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la misma.

El Ayuntamiento de Águilas, como órgano sustantivo, en cumplimiento de lo



establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación definitiva de la Modificación Puntual no estructural nº 3, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación: a) la resolución por la que se aprueba esta Modificación Puntual y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro de la misma; b) una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Águilas deberá realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente del desarrollo de esta Modificación Puntual, de manera que puedan identificarse con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos deberá realizarse el correspondiente informe de seguimiento del cumplimiento de este Informe Ambiental Estratégico.

Este Informe Ambiental Estratégico se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y se comunica al Ayuntamiento de Águilas para su incorporación al procedimiento de aprobación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR Antonio Luengo Zapata

(documento firmado electrónicamente)



ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación de la Modificación Puntual no estructural nº 3 del Planeamiento Especial "Costas de Calabardina", y que deberán introducirse, junto con las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, en la normativa urbanística correspondiente:

I. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

- 1. Se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. En concreto, deberán considerarse:
 - a. Los riesgos a los que está sometida la Modificación de acuerdo a los planes SISMIMUR, e INUNMUR, teniendo en cuenta los valores PGA de estas zonas sismogenéticas, y que la parcela nº 2 está en zonas de inundación potencial.
 - b. Asimismo, y teniendo en cuenta que el ámbito de la Modificación se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico), en el que se indica que en estas zonas se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles.
- 2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento de Águilas, como órgano sustantivo, deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.





- 3. En las fases de ejecución posteriores de proyecto, se deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
- 4. Deberá considerarse que la nueva parcela, objeto de la modificación puntual, estaría afectada parcialmente por la servidumbre de protección, de 20 m, medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, confrontando esta última con los hitos: DP-288 a DP-284 del deslinde de los bienes de DPMT de referencia: DL-46, aprobado por O.M. de 30/05/2005. En aplicación del artículo 25 de la Ley de Costas en la zona de servidumbre de protección estarán prohibidas las edificaciones destinadas a residencia o habitación, por lo que los usos propuestos en la modificación puntual objeto del presente expediente deberán dejar el correspondiente retranqueo para no ocupar la servidumbre de protección (SP), tal y como se establece en el citado cuerpo normativo.
- 5. Deberá realizarse una adecuada integración y evitación del efecto pantalla, tanto desde el paseo marítimo, como con el conjunto de parcelas aledañas.
- 6. En la Normativa Urbanística y de edificación de esta Modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en este Informe Ambiental Estratégico, incluidas las que se especifican en el apartado siguiente.

II. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Derivadas del informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, en relación con el cambio climático:

Las medidas concretas a incorporar en las condiciones urbanísticas son las siguientes:

1. Incorporar como documento de la Modificación del Plan especial un análisis del riesgo que supone la elevación del nivel del mar sobre el área urbana objeto de intervención (edificaciones, equipamientos e infraestructuras (red de agua potable, alcantarillado, etc) tomando como mínimo el horizonte el año 2030, 2040 y 2050.



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ec838-28-a04-ed3a-416743301011



- 2. Aplicación del objetivo de "consumo de energía casi nulo" a los edificios proyectados en el ámbito del Plan y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono
- 3. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de cualquier otro aspecto no contemplado en el edificio del hotel.
- 4. Reducción de las emisiones de GEIs por recuperación del agua de lluvia y contribuir a la adaptación a su escasez.
- 5. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento



autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CV) ec88-a04-ed30-416743301011

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

ANEXO II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la Modificación Puntual no estructural nº 3 del Planeamiento Especial "Costas de Calabardina, de Águilas. Las cuestiones puestas de manifiesto que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta Modificación.



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CV) ec838.28 aa04-e436-416743301011



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

S/REF:

N/REF: INF-406/2017

FECHA:

ASUNTO: Proyecto de Modificación Puntual no estructural nº3 del Planeamiento

Especial Costas de Calabardina.

T.M. de Aguilas.

Destinatario:

REGIÓN DE MURCIA

Consejeria de Agua, Agricultura y Medio Ambiente D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental Subdirecc. Gral de Evaluación Ambiental C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 4º planta

30008 MURCIA

En relación con el asunto de referencia y examinada la documentación remitida, se informa lo siquiente:

1.- Afección al dominio público hidráulico y al régimen de corrientes. Inundabilidad.

La actuación prevista no afecta a cauce alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces públicos, ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce.

No obstante, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, la parte occidental del ámbito del Plan se sitúa en la zona inundable asociada a la rambla de Taray, con calados que no superan el valor de 0,40 m para el periodo de retorno de 500 años.

Se puede completar esta información consultando el visor cartográfico de esta Confederación Hidrográfica del Segura (http://www.chsegura.es/chsic/) y además descargar los correspondientes ficheros en formato shape desde la página web (https://www.chsegura.es/chs/cuenca/ gestioninundacion/cartografia.html) o bien utilizar los servicios WMS asociados.

Teniendo en cuenta que el ámbito del plan se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el que se indica que en estas zonas se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles.

No obstante, puesto que el ámbito del sector se sitúa fuera de la zona de policía, la valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación del Plan Especial y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es



autenticidad

PLAZA DE FONTES, Nº 1 30.001 MURCIA TEL.: 968 358890 FAX.: 968 965342

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ec838.28-au04-e438-4116743801011

Recursos hídricos.

En la documentación remitida no se incluye una cuantificación de la demanda de recursos hídricos anuales. Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de la Modificación no Estructural, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda año a año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.

3.- Escorrentías superficiales.

Dada la cercanía del ámbito de la actuación al Cabo Cope, podría verse afectada por la escorrentía superficial proveniente de este monte. Las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo deberán tener en cuenta este aspecto y adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.

EL COMISARIO DE AGUAS

José Carlos González Martinez



ontrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.curm.as/veificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSY) 8174 dab8-au04-aéef-366686434401







INFORME IT_01/FMT_01 Edic. 3		Órgano sustantivo Órgano ambiental
Asunto:	AFECCION A RED NATURA 2000 DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE PLAN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 3 DE PLANEAMIENTO ESPECIAL DE COSTAS PROMOTOR: HOTEL PLAYA COPE, S.L.	
Solicitante:	D.G. DE CALIDAD Y E	VALUACION AMBIENTAL

Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO **DEL MEDIO AMBIENTE**

J. Faustino Martínez Fernández (Documento firmado electrónicamente)

Cod: 2017_0694_UAT_RNA_INF



Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

Plaza de Santoña, 6 30071 - Murcia. www.carm.es/cpt/

REGISTRO COMUNICACIONES INTERIORES CARM

5110

80919/2017 Salida nº:

Fecha: 02/05/2017 F3-05

COMUNICACIÓN INTERIOR

A:D. G. de Calidad y Evaluación Ambiental

De:...D. G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.....

Fecha:.....28 de abril de 2017 ...

ASUNTO: Consulta EAE Modificación nº 3 Plan Especial Costa de Calabardina,

Águilas.

N/Ref.: 28/17 planeamiento S/Ref.: Expt EAE20150018

Recibida su solicitud de informe sobre Consulta EAE Modificación nº 3 Plan Especial Costa de Calabardina, Águilas, le comunicamos que en este momento. esta Dirección General no tiene nada que señalar sobre la tramitación de la modificación de planeamiento considerada, ya que por el Ayuntamiento de Águilas no se ha solicitado el informe preceptivo previsto en la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en cuyo momento los servicios técnico y jurídico de esta Dirección General procederán a su estudio.

> DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.

> > Fdo.: Nuria Fuentes García-Lax





seguro de verificación (CSV) da aba273-aa03-727d-186301357952



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 175912/2018

S/Ref:

N/Ref: AAM74H

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO

A: CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

ASUNTO: Consultas EAE20150018: Modificación nº 3 del Plan Especial Costa de Calabardina, Aguilas

A la vista de la comunicación interior remitida por la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, de 5 de junio de 2018, en relación con la tramitación ambiental de Modificación nº 3 del Plan Especial Costa de Calabardina, Águilas, informamos que no existen consideraciones de naturaleza urbanística que señalar en esta fase tramitación procedimental que deban comunicarse al órgano consultante.

<u>Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda;</u> <u>José Antonio Fernádez Lladó</u>.









COMENTARIOS ACERCA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL Nº 3 DE PLANEAMIENTO ESPECIAL COSTAS CALABARDINA EN AGUILAS, EXPEDIENTE EAE20150018

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud y documentación digital, a descargar vía web, acerca del documento inicial estratégico Modificación puntual no estructural nº 3 del planeamiento especial "Costas de Calabardina" y "Playas de Calabardina, con el objeto de informar desde este ambito competencial.

Documento inicial estratégico modificación puntual no estructural nº 3 del planeamiento especial "costas de calabardina" y "playas de calabardina.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que el artículo 1º de la Ley 17/2015 de 10 de julio, sobre el Sistema Nacional de Protección define a este como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

El documento inicial estratégico para modificación puntual no estructural nº 3 del planeamiento especial "costas de calabardina" y "playas de calabardina, tiene por objeto unificar dos parcelas, definiendo la parcela resultante con una nueva Ordenanza "Zona Uso Turístico", con el fin de promover un edificio de uso turístico.

Las parcelas que se pretenden modificar se situan en las calles:

- Avda, Costa Cálida,
- Calle Rosalia de Castro.
- Calle Ernest Hemingway.



istrativo archivado por la Conunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 ç) de la Ley 39/2015. https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSV) 347496-aa04-d7a4-055618081697



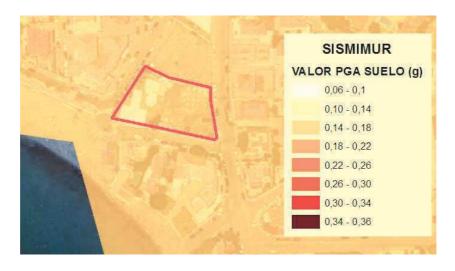


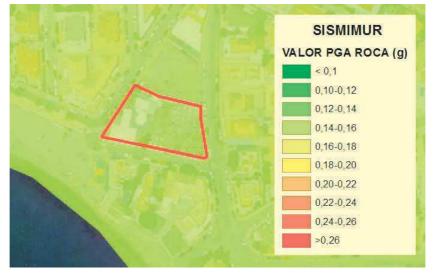


3.- COMENTARIOS

Se va a analizar los riesgos aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- SISMIMUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"
- INUNMUR: "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones"
- 1) El plan SISMIMUR, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la peligrosidad sismica incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA (aceleración maxima de movimiento del suelo) del orden de 0,18 g en suelo duro y de 0,16 g en roca.







ad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.¢, de la Ley 39/2015. nmentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSY) 3474f96-4.a04-d.7a4-055618081697

puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CXV) ec 638c.28-aa04-ed 30-416743301011 Firmante: 6UZMÁN ASENSIO, 105£ ANDRÉS es una copia autêntica imprimible de un documento electrânico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.; de la Ley 39/2015





2) El Plan INUNMUR indica que dentro de las zonas de inundación potencial la Parcela 2 es inundable con probabilidad frecuente (T= 50 años), media (T= 100 años) y baja (T= 500 años), lo que deberá ser considerado.







Esta es una copia c



Región de Murcia Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias





4.- CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio y consideraciones anteriormente descritas, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que está sometida la modificación puntual no estructural nº 3 del planeamiento especial "Costas de Calabardina" y "Playas de Calabardina, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

De acuerdo a los planes INUNMUR y SISMIMUR, se deberán considerar los valores PGA de estas zonas sismogenéticas y tener en cuenta que una parcela esta en zonas de inundación potencial.

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia en la dirección de Internet http://www.112rm.com, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios





Nº REGISTRO:

N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 78/2017

Asunto: Modificación Puntual no estructural nº 3 de Planeamiento Especial Costas de Calabardina, Águilas (EAE20150018).

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta

30071 Mur

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

S/ref.: S/expte: S/fecha: 27/4/2017

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al proyecto para Modificación Puntual no estructural nº 3 de Planeamiento Especial Costas de Calabardina, Águilas (EAE20150018).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

- 1.- Según la documentación remitida la modificación puntual no estructural nº 3 de Planeamiento Especial de Costas de Calabardina tiene por objeto la unión de dos parcelas. Una de las parcelas está situada en la urbanización Playas de Calabardina y calificada como de Moteles y Restaurantes, y otra colindante perteneciente a la urbanización Costas de Calabardina, calificada como Residencial. La parcela resultante vendría definida con una nueva ordenanza "Zona Uso Turístico", que reuniría las principales características de las dos originales, contemplando también la posibilidad de que pueda ser destinada a uso hotelero para poder incrementar el volumen y la altura.
- 2.- En la zona afectada por la modificación no hay registrados elementos de interés desde el punto de vista cultural que se puedan ver afectados por esta modificación. Por consiguiente, desde el punto de vista cultural no es necesario adoptar ninguna medida de protección preventiva.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico. Fdo.: Miguel San Nicolás del Toro.



istrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcla, según artículo 27,3.c) de la Ley 39/2015



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 116581/2017

S/Ref:

N/Ref: POM19B

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL/SUBDIRECCION GENERAL OFICINA IMPULSO SOCIO-ECONOM. MEDIO AMB.

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SUBDIRECCION GENERAL EVALUACION **AMBIENTAL**

ASUNTO: INFORME AFECCION AMBIENTAL

S/ref.- EAE20150018

N/ref.- 2017_0694_UAT_RNA_INF

En contestación a su comunicación interior de fecha 27 de abril de 2017 por la que solicita informe de afección Red Natura 2000, al objeto de formular Informe Ambiental Estratégico para el Proyecto de Modificación Puntual no estructural $n^{\rm o}$ 3 de planeamiento de Costas, en el término municipal de Águilas, adjunto informe emitido por el Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico de fecha 7 de junio de 2017.

CONSOLACION ROSAURO MESEGUER



ontrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.curm.as/veificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSY) 8174 dab8-au04-aéef-366686434401







INFORME IT_01/FMT_01 Edic. 3		Órgano sustantivo Órgano ambiental
Asunto:	AFECCION A RED NATURA 2000 DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE PLAN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 3 DE PLANEAMIENTO ESPECIAL DE COSTAS PROMOTOR: HOTEL PLAYA COPE, S.L.	
Solicitante:	D.G. DE CALIDAD Y E	VALUACION AMBIENTAL

Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO **DEL MEDIO AMBIENTE**

J. Faustino Martínez Fernández (Documento firmado electrónicamente)

Cod: 2017_0694_UAT_RNA_INF



seguro de verificación (CSV) eeb34a9f-aa04-c100-915725705644



INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE "MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 3 DEL PLANEAMIENTO ESPECIAL COSTAS DE CALABARDINA y PLAYAS DE CALABARDINA. SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EAE 20150018.

Con fecha 2 de mayo de 2017 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL en lo concerniente al cambio climático en relación con el PROYECTO de "MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 3 DEL PLANEAMIENTO ESPECIAL COSTAS DE CALABARDINA Y PLAYAS DE CALABARDINA".

Visto el expediente EAE 20150018, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental. En su exposición de motivos realiza, entre otras las siguientes consideraciones:

"El cambio climático seguirá perjudicando al medio ambiente y comprometiendo el desarrollo económico. A este respecto, procede evaluar el impacto de los proyectos en el clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero) y su vulnerabilidad ante el cambio climático".

El proyecto de PROYECTO DE "MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 3 DEL PLANEAMIENTO ESPECIAL 'COSTAS DE CALABARDINA' y 'PLAYAS DE CALABARDINA" se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La Ley 21/2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental. En concreto el artículo 29 señala que el documento ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:







Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Segundo:

Los efectos a contemplar son dobles, los del proyecto de Modificación del Plan Especial sobre el cambio climático y los del cambio climático sobre el proyecto de modificación de Plan Especial COSTAS DE CALABARDINA y PLAYAS DE CALABARDINA.

Desde este doble punto de vista de la mitigación y la adaptación se deben considerar entre otros:

- En cuanto a las necesidades de adaptación: En el marco de los trabajos sobre adaptación se utiliza el concepto de «climate proofing», a prueba de clima, para destacar que se evalúa el efecto del cambio climático sobre la vida útil de las inversiones realizadas, es decir, se tiene en cuenta el cambio climático para valorar la sostenibilidad de las inversiones a lo largo de su periodo de funcionamiento.

Entre los escenarios del cambio climático a tener en cuenta para valorar las necesidades de adaptación que serían necesarias, estarían los escenarios de subida del nivel del mar y los escenarios de cambio en las variables climatológicas.

En cuanto al primero, sería conveniente que en el proyecto de modificación del plan se tuviera en cuenta el conocimiento más reciente sobre el riesgo que representa el cambio climático en relación con el incremento del nivel del mar (anexo I). Y como consecuencia explicar que el proyecto del edificio y demás aspectos son conscientes de esta circunstancia y se garantiza que se será "a prueba de clima".

Más fácil es la adaptación a otros aspectos de los escenarios futuros como son las variables climáticas. En este sentido se debe considerar la necesidad de aplicación de "arquitectura bioclimática" para hacer frente, de forma ecoeficiente, al incremento de la temperatura, olas de calor, episodios de seguía y mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones...mediante, por ejemplo, la captación del agua de lluvia en edificios, etc.



ad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. mentos e introduciendo del cácigo seguro de verificación (CSV) ee b3409f-aa04-c100-915725705644

Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

- En cuanto a la mitigación: las actuaciones urbanísticas son responsables de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de construcción de las obras de urbanización¹ y de las edificaciones y también son responsables de la eliminación de la capacidad de sumidero por cambios en el uso del suelo que en este caso, como se muestra en el anexo II, es casi despreciable por la reducida superficie de la modificación proyectada.

Tercero: medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en las Normas Urbanísticas de la modificación del Plan Especial:

A la vista de las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones y a la vista de las tendencias en las variables climáticas se propone la incorporación a la Normas Urbanísticas del Plan Especial de las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

1. Incorporar como documento de la Modificación del Plan especial un análisis del riesgo que supone la elevación del nivel del mar sobre el área urbana objeto de intervención (edificaciones, equipamientos e infraestructuras (red de agua potable, alcantarillado, etc) tomando como mínimo el horizonte el año 2030, 2040 y 2050.

Entendemos que este análisis de riesgos debe formar parte del mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación que exige la Ley del Suelo en su artículo 22 en relación con el informe de sostenibilidad ambiental y el proceso de evaluación ambiental.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo señala en su artículo 22.2

- Artículo 22. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.
- 1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este



¹ A modo de ejemplo, se puede estimar que las emisiones generadas por el movimiento de tierras llevarían a unas emisiones de 3 kilos de CO₂ equivalente por tonelada de tierra movida (arrancada y transportada).

, según artículo 27.3.c) de la Ley¹39/2015. v del código seguro de verificación (CSV) eeb34a9f-aa04-c100-915725705644

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia,

Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

• 2. El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Para el análisis del riesgo centrado en la "MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 3 DEL PLANEAMIENTO ESPECIAL COSTAS DE CALABARDINA y PLAYAS DE CALABARDINA" se realizará un estudio topográfico puntual pero de detalle que permita, con la más alta resolución en cuanto al eje "Z", determinar a qué altura con respecto al nivel del mar se encuentran, en 2017, las parcelas objeto de la modificación (parcelas donde se propone la construcción de un hotel).

La licencia de obras en las parcelas objeto de la modificación quedará condicionada a que a la vista del análisis del riesgo, el técnico o técnicos redactores del proyecto certifiquen que análisis del riesgo ha sido tomado en consideración para la redacción del proyecto.

2. Aplicación del objetivo de "consumo de energía casi nulo" a los edificios proyectados en el ámbito del Plan y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono

Los edificios son responsables, durante los años de vida útil, de emisiones directas por consumo de combustibles fósiles (principalmente por calefacción) y, sobre todo, indirectas como consecuencia del consumo de electricidad cuyas emisiones se generan y, por tanto, estarán contabilizadas en las centrales de producción de energía eléctrica. Las emisiones dependen del tipo de edificio y de su adecuación bioclimática, entre otros.

La edificación constituye pues, dentro del conjunto de los llamados sectores difusos, un sector importante en la lucha contra el cambio climático y especialmente en cuanto a las emisiones asociadas al funcionamiento de los edificios que se habrán de producir al menos durante 50 años (en total tres veces más que las emisiones necesarias en la fase de construcción). Las posibilidades que ofrece la eficiencia energética y, en consecuencia, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de uso de los edificios es importante².

En el año 2013 se aprobó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda:



² Al menos un 50% del consumo energético que se da en un edificio responde a necesidades que derivan de su configuración. Esto sucede, primero, porque el edificio puede aportar energía pasiva y ahorro (especialmente en el ámbito de la climatización) y, en segundo lugar, porque cada edificio puede actuar como un sistema de captación activo de energía.

electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3 x) de la Lev[,]39(2015. guiente dirección: https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) eeb34c9-aa04-c100-915723705644



"Edificios de consumo de energía casi nulo" la obligación de que:

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

Esta obligación solo sería aplicable a las construidas a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a las viviendas que se construyan antes de diciembre de 2020.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma en los proyectos constructivos se destinara un capitulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se han proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

3. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de cualquier otro aspecto no contemplado en el edificio del hotel.

Se hace necesario incorporar en el plan, las actuaciones que le permitan acercarse a la autosuficiencia energética del funcionamiento de las actividades del hotel en base a la obtención de energías renovables.

En consecuencia se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial del Plan Parcial. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética debe ser aprobado junto con el proyecto de obras.

4. Reducción de las emisiones de GEIs por recuperación del agua de lluvia y contribuir a la adaptación a su escasez.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEIs por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las nuevas urbanizaciones y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:





Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

- -Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.
- -Incorporar todas las posibilidades del "agua local" en la planificación urbanística con el fin de alcanzar los máximos niveles de autosuficiencia, reduciendo, a su vez, los aportes de agua de fuentes alejadas, tan "caras" ambientalmente.
- -Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises³.

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de que en el diseño de edificios se incorpore la necesidad de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales⁴ y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

5. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento

Los edificios que por instalarse en pequeños núcleos en la periferia de grandes núcleos de población generan una movilidad obligada deben contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad. Por esta razón se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La generación de movilidad obligada justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios⁵.

En consecuencia se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de esta modificación del PLAN GENERAL, la obligación de que los aparcamientos deberán



³ Véase en este sentido el Seminario "Materiales y procesos de construcción para una economía baja en carbono" en: http://www.ecorresponsabilidad.es/seminarios.htm

la recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de. "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas de la urbanización.

⁵ "Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública'

seguro de verificación (CSV) ee b34a9f-aa04-c100-915725705644





contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad

Quinto: Conclusiones

En este informe se señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, la legislación obliga a considerar, y que se deben incorporar en las Normas Urbanísticas del PROYECTO DE "MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 3 DEL PLANEAMIENTO ESPECIAL COSTAS DE CALABARDINA y PLAYAS DE CALABARDINA", SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EAE 20150018.

Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto de la ejecución del Plan Parcial sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

Murcia, 14 de junio de 2017

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla



seguro de verificación (CSV) ee b34a9f-aa04-c100-915725705644

según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015

contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ec838:28-aa04-ed3a-416743301011



Ser



Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

ANEXO I: INFORMACIÓN A CONSIDERAR OBRE EL AUMENTO DEL NIVEL DEL MAR.

El aumento del nivel del mar es una consecuencia del cambio climático. A nivel mundial se ha elevado en los últimos 100 años a una velocidad 10 veces mayor que en los últimos 3000 años. Las dos causas principales de la elevación son la expansión térmica (el agua caliente ocupa más volumen que la fría) y el agua aportada por el deshielo terrestre.

El Quinto Informe del IPCC, de septiembre de 2013, prevé una subida del nivel del mar de 26 a 98 centímetros hasta finales de este siglo, frente al rango de entre 18 y 59 del Cuarto Informe de 2007. En la siguiente tabla, tomada del Quinto Informe IPCC, se muestran las previsiones de aumento del nivel del mar para el periodo 2046-2065 y para diferentes escenarios⁶.

TABLA 1.PREVISIONES DE AUMENTO DEL NIVEL DEL MAR PARA EL PERIODO 2046-2065.

	Escenario	Media	Rango probable
	RCP2.6	0,24	0,17 - 0,31
Elevación media mundial del nivel del mar (en metros)	RCP4.5	0,26	0,19 - 0,33
	RCP6.0	0,25	0,18 - 0,32
	RCP8.5	0,29	0,22 - 0,37

Fuente: Quinto Informe IPCC.

No obstante, los cambios futuros en el nivel del mar, como ya ocurrió en el pasado, no serán geográficamente uniformes, produciéndose cambios regionales de ± 0,15 metros. De esta variabilidad, causada por los cambios de temperatura y salinidad, circulación oceánica y variables atmosféricas, es buen ejemplo el Mediterráneo. En este sentido, una información de gran valor es la tendencia que se puede observar en los mareógrafos de la Red de Puertos del Estado, como los que se recogen en la siguiente tabla. La información aportada permite ver en diversos puntos del mar Mediterráneo una tendencia en la subida del nivel de alrededor de 5 milímetros/año, como media, de los últimos 20 años⁷.



⁶ Recordemos que los escenarios de emisión, las denominadas Sendas Representativas de Concentración (RCP, por sus siglas en ingles) se corresponden con una hipotética concentración de CO2 en la atmosfera a finales de siglo.

RCP2.6 que prevé un forzamiento radiativo a final de siglo de 2,6 watios por metro cuadrado se corresponde con una concentración de CO2 en la atmosfera de 421 ppm.. RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 se corresponden con 538, 670 y 936 ppm respectivamente.

⁷ La componente estérica por temperatura (baroclina) es la que aporta la variabilidad regional que se observa en la tendencia obtenida en los mareógrafos. http://www.puertos.es/es-es/oceanografia/Paginas/portus.aspx

según artículo 27.3c, de la Ley 39/2015. del código seguro de verificación (CSV) eeb34a9f-aa04-c100-915725705644



Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

En la elevación del nivel del mar el componente estérico (dilatación/contracción del agua debida a cambios de densidad por la temperatura del agua), explica que en dos zonas del mediterráneo español existan diferencias en la tendencia del nivel de subida. Por esta razón la presencia de un mareógrafo gestionado por el Instituto Geográfico nacional en el Puerto de Cartagena (sin analizar los datos registrados con tecnología radar) debe aportar información de gran interés.

En consecuencia para concretar la subida del nivel del mar y sus efectos de inundación se requiere analizar las tendencias de las últimas décadas registradas en mareógrafos lo más cercanos posible () y en segundo lugar disponer de levantamientos topográficos de detalle.

TABLA 2. TENDENCIA EN LA SUBIDA DEL NIVEL DEL MAR QUE SE PUEDE OBSERVAR EN 20 AÑOS EN MAREÓGRAFOS DE LOS PUERTOS DE BARCELONA Y VALENCIA.

	Tendencia cm/año	Años considerados
Barcelona	0,631	1993-2013
Valencia	0,55	1993-2013

Fuente: Red de Puertos del Estado. Ministerio de Fomento.

Si aceptamos como predicción 0,5 cm al año (la media anual de subida durante los últimos 20 años de los dos mareógrafos citados) y suponemos un horizonte de 20 años, hemos de adoptar una cifra de subida del nivel del mar de 10 cm.

El Real Decreto 903/2010 ha regulado la evaluación y gestión de riesgos de inundación, incluyendo las derivadas del cambio climático y se ha elaborado información con mapas que muestran las zonas costeras inundables. Esta información puede consultarse en la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente⁸. Los mapas de riesgos hasta ahora elaborados no recogen predicciones menos lejanas de 100 años.



⁸ http://www.chsegura.es/chs/cuenca/snczisegura/visor_marinojs.jsp?accesible=false

seguro de verificación (CSV) ee b34a9f-aa04-c100-915725705644

. una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia,



Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente





nd Aurinoma de Murcia, según artículo 27.3.c, de la Ley 39/2015. mentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) eeb34o9f-aa04-c; 00-915725705644

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia,



Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

INFORMACIÓN PÚBLICA DE ÁREAS DE RIESGO POTENCIAL SIGNIFICATIVO DE INUNDACIÓN. **INUNDACIONES DE ORIGEN MARINO** Seleccione la capa a visualizar Áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) T100 T100 Mapas de Peligrosidad Zonas inundables Calados (*) T500 T500 Mapas de Riesgo Población afectada (*) T100 T500 Actividad económica afectada (*) T100 T500 T100 T500 Puntos de especial importancia (*) Áreas de Importancia Medioambiental (*) T100 T500 En las capas marcadas con un (*), haciendo click sobre las zonas se accede a los datos asociados a las mismas. Ámbito del Plan. Zona inundable. T:100 años

http://www.chsegura.es/chs/cuenca/gestioninundacion/visor_marinojs.jsp?accesible =false







Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

ANEXO I. CÁLCULO DE LA VARIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE CO2 DE LOS TERRENOS.

El análisis de los probables efectos sobre el cambio climático, deben incluir una evaluación adecuada de la variación de la capacidad de absorción de CO2 de los terrenos ámbito del plan o programa.

Para el estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del plan objeto de la evaluación, para la alternativa seleccionada, en relación la variación de la capacidad de absorción de CO2 de los terrenos ámbito del Plan es necesario tener en cuenta la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE.

La estimación de esta variación de reservorio de CO₂ se realizará, cómo se ha dicho, mediante la metodología recogida en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Así pues, la estimación de las reservas de carbono en suelo, la reserva de carbono en la biomasa viva y en la materia orgánica muerta se ha de basar en las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Como datos previos a la realización de los cálculos en base a la metodología propuesta por la IPCC, y que se describirán a continuación, cabe decir que el ámbito del proyecto se ubica dentro de la región climática "templada cálida, seca" y que el tipo de suelo considerado es el "arcillosos de alta actividad".

Asimismo, con el fin de poder establecer los usos del suelo / cubierta vegetal existente / cultivos...se ha tenido en cuenta la serie de ortofotos disponibles, así como el marco legislativo vigente en materia de definición del concepto de "monte".

1. ESTIMACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE LA RESERVA DE CARBONO EN EL SUELO Y CUBIERTA VEGETAL EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO.

Para el cálculo de las reservas de Carbono la IPCC recomienda el empleo de la siguiente fórmula:

siendo:

- CSi = la reserva de carbono por unidad de superficie asociada al uso del suelo i (medida como masa de carbono por unidad de superficie, incluidos tanto el suelo como la vegetación).
- SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea).





Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

- CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- A = el factor de escala en función de la superficie de que se trate (medida en hectáreas por unidad de superficie).

- Reserva de carbono orgánico en suelo:

Para el cálculo de SOC, se aplicará la fórmula siguiente:

siendo:

- SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea);
- SOCST = el carbono orgánico en suelo de referencia en la capa de humus de 0 a 30 centímetros (medido como masa de carbono por hectárea).
- FLU = el factor de uso del suelo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con el tipo de uso del suelo en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.
- FMG = el factor de las técnicas de cultivo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con la práctica de cultivo de principio en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.
- FI = el factor de insumo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con varios niveles de insumo de carbono en suelo en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.

El valor de SOCST se ha obtenido del documento "Informe sobre la distribución espacial del contenido en carbono orgánico en suelos de la Región de Murcia y su aplicación en la compensación de emisiones".



En la zona ámbito del plan, en el año 2009, presentaba a tenor de lo visto en la serie de orotofotos de la que se dispone en esta Dirección General y en googlearth, una cubierta vegetal formada en 932 m² por matorral y en 692 m² por vegetación de carácter arbóreo.

istrativo ardivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,37, de la Ley 39/2015. Https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSV) eeb3469-aa04-(100-915725705644

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia,

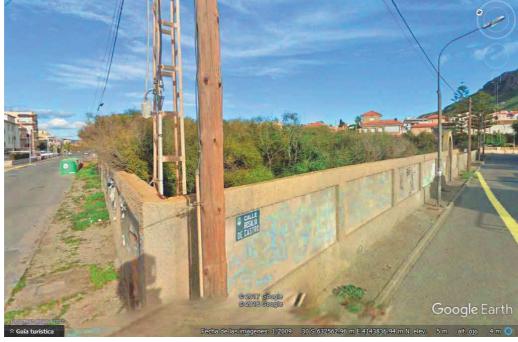


Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático







es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.s, de la Ley 39/2015. Agagitáda puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. Https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) es388-28-aa04-ed3a-416743301011 p por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. .es/verificar documentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) eeb34e9f-aa04-c100-915725705644 una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia,

nuede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección:



Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



Los valores de los parámetros FLU, FMG y FI están tabulados, recogiéndose en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE.

Para la obtención de los valores de tales parámetros se considera, a falta de otros datos, que las zonas con matorral se considerarán zonas similares a "prados o pastizales con



Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

degradación moderada e insumos medios", y las zonas con vegetación arbórea a "bosques autóctonos":

Capacidad de absorción del suelo en el supuesto Nº 1.

Uso del suelo.	Sup. Total (ha).	SOCST (Tm de C) /ha	FLU	FMG	FI	Tm de C/ha	Total (Tm de C)
Matorral	0,0932	20,77	1	0,95	1	19,73	1,94
Arbóreo	0,0692	20,77	1	-	-	20,77	1,44
						TOTAL	3,37

A continuación se presenta unos extractos correspondientes a las Directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE, que han sido utilizados como fuente de datos para la obteción de los valores citados anteriormente.

Factores para los prados y pastizales, incluidas las sabanas

Región climática	Uso del suelo (F _{IA})	Gestión (F _{MG})	Insumos (F _i)	F_{L12}	F _{MG}	F_{ℓ}
Templada/boreal, seca	Prados y pastizales	Mejorada	Medios Altos	1	1,14	1,11
		Gestion minima	Medios	1	1.	į.
		Degradación mode- rada	Medios	T ₁	0.0.95	L
	10	Degradación grave	Medios	1	0.7	Ē



es una copia aufanțica împrimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c,) de la Ley 39/2015.

Registrado guede ser contrastada accedendo a la siguiente dirección. https://sede.acm..es/vertificardocumentos e introduciendo del código seguno de vertificación (SX) ec838.28-aa04-ed3a-416743301011

28 06/2017 143534

Esta es una capia auténita imprimible de un documento electrónico administrativo archivado par la Comunidad Autónoma de Mucia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39,2015.

Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Orientaciones sobre la gestión y los insumos para los prados y pastizales

Gestión/ insumos	Orientaciones
Mejorada	Representa prados y pastizales con una gestión sostenible, presión del pastoreo moderada y al menos una mejora (por ejemplo, abonos, mejora de las especies, riego).
Gestión mí- nima	Representa prados y pastizales no degradados y con una gestión sostenible, pero sin mejoras significativas de gestión.
Degradación moderada	Representa prados y pastizales con pastoreo excesivo o con una degradación moderada, con una productividad algo reducida (con respecto a los prados y pastizales autóctonos o que son objeto de una gestión mínima) y que no reciben insumos de gestión.
Degradación grave	Supone una pérdida importante de productividad y de cobertura vegetal a largo plazo por los graves daños mecánicos causados a la vegetación y/o una erosión grave de los suelos.
Medios	Se aplica si no se ha utilizado ningún insumo de gestión adicional.
Altos	Se aplica a los prados y pastizales mejorados si se han utilizado uno o varios insumos/mejoras de gestión (además de lo necesario para ser considerados prados y pastizales mejorados).

Factores para el terreno forestal con un 10 % al menos de cubierta de copas

Región climática	Uso del suelo G_{14})	Gestión (F _{MG})	Insumos (F _j)	Fou	F _{MG}	ħ
Todas	Bosque autóctono (no degradado)	n.p. (*)	n.p.	i		
Todas	Bosques gestionados	Todas	Todas	1	1	E





Orientaciones sobre el uso del suelo en terreno forestal

Uso del suelo	Orientaciones-
Bosque autóctono (no degradado)	Representa el bosque autóctono o el bosque no degradado, gestionado a largo plazo de forma sostenible.
Cultivo nomada	Cultivo nômada permanente, en el que el terreno forestal o bosque tropical es desbro- zado para plantar cultivos anuales durante un período corto (de 3 a 5 años por ejemplo) y luego es abandonado para que se regenere,
Barbecho maduro	Representa situaciones en que la vegétación forestal vuelve a un estado maduro o casi maduro antes de volver a ser desbrozada para cultivos.
Barbecho corto	Representa situaciones en que no se ha alcanzado la recuperación de la vegetación forestal antes de volver a desbrozar.

- Reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo:

Salvo en los casos en que se utilice un valor de CVEG definido en el punto 8, se aplicará la fórmula siguiente para el cálculo de CVEG:

CVEG = CBM + CDOM

siendo:

- CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medida como masa de carbono por hectárea).
- CBM = la reserva de carbono por encima y por debajo del suelo en la biomasa viva (medida como masa de carbono por hectárea).
- CDOM = la reserva de carbono por encima y por debajo del suelo en la materia orgánica muerta (medida como masa de carbono por hectárea).

Dicho esto, y teniendo en cuenta los valores tabulados para CVEG en la situación preoperacional, en los dos supuestos de cálculo citados anteriormente, se obtiene que la reserva de carbono en la vegetación por encima y debajo del suelo es la siguiente:

Uso del suelo.	Sup. (ha).	CVEG (Tm de C/ha)	TOTAL
Matorral	0,0932	7,4	0,69
Arbóreo	0,0692	84	5,81
		TOTAL	6,50



es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) eeb34a9f-aa04-c100-915725705644



Se tomará como valor de Cveg para la zona arbolada, la correspondiente a una zona templada, con bosque oceánico templado, dado la cercanía al mar y a que no existen datos propios del ámbito de la actuación.

A continuación se presenta unos extractos correspondientes a las Directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE, que han sido utilizados como fuente de datos para la obteción de los valores citados anteriormente.

Valores de la vegetación para las zonas de matorrales, especialmente para los terrenos en los que la vegetación se compone en gran medida de plantas leñosas inferiores a 5 metros y sin los aspectos fisonómicos claros de los árboles

Ámbito	Continente	C _{VEG} (roneladas de carbono/hectárea)
Tropical	África	46
	América del Norte y del Sur	53
	Asia (continental)	53 39
	Asia (insular)	46
	Australia	46
Subtropical	África	43
	América del Norte y del Sur	50
	Asia (continental)	37
	Europa	3.7
	Asia (insular)	43
Templada	Mundo	7,4

Valores de la vegetación para los terrenos forestales (excluidas las plantaciones forestales) con una cubierta de copas superior al 30 %

Ámbito	Zona ecológica	Continente	C _{VEG} (toneladas de carbono) hectárea)
Templada	Bosque oceánico templado	Europa	84
		América del Norte	406
		Nueva Zelanda	227
		América del Sur	120
	Bosque continental templado	Asia, Europa (≤ 20 años)	27
		Asia, Europa (> 20 años)	87
		América del Norte y del Sur (≤ 20 años)	51
		América del Norte y del Sur (> 20 años)	93



ista es una copia auténita imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunida Autónoma de Murcia, según artículo 27,3.3, de la Ley 39(2015.

Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Por tanto, en la fase preoperacional el valor de la reserva de Carbono, obtenido de la suma de las reservas de carbono en el suelo y en la vegetación, se estima en 9,88 Tm de C, que supondrían un total de 36,21 Tm de CO2 almacenadas.

Por otro lado, tras la realización de las actuaciones urbanizadoras en el ámbito del plan, las reservas de carbono en suelo y vegetación se estimarían próximas a cero.



ser contristada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CVI) ec838c28-aa04-e18-41674391011 ne: MARTINEZ GUIL, FRANCISCO JAVIER

auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3,) de la Ley 397.2015. Juele ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.cam.as/venificardocumentos e introduciendo del código seguro de venificación (CSV) as al 199-aa03 5928-554479102689

uede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección:



Subdirección General Operativa de Industria, Energía y Minas

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera

Expte.: 4M17EV000299

INFORME que suscribe el Ingeniero de Minas, Fº Javier Martínez Guil, relacionado con la consulta realizada por la Dirección General del Medio Ambiente SERVICIO INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL, Solicitando Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental Exp. EAE20150018 Modificación Puntual no estructural nº 3 del planeamiento especial "Costas de Calabardina" término municipal de Aquilasl.

I - ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada de 28 de abril de 2017 se recibe en esta Dirección General comunicado de la Dirección General del Medio Ambiente SERVICIO INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL, Solicitando Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental Exp. EAE20150018 Modificación Puntual no estructural nº 3 del planeamiento especial "Costas de Calabardina" término municipal de Águilas.

El Ayuntamiento de Águilas, actuando como órgano sustantivo, traslada solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada.

II - ANÁLISIS

En relación con la solicitud realizada, y una vez consultada la documentación relativa, obrante en esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, se informa lo siguiente:

Primero.- Se comprueba la situación real de la finca definida en proyecto y así como sus dimensiones obteniendo como resultado que se trata de una finca formada por varias parcelas.

Segundo.- Se consulta el Catastro Minero, por si su emplazamiento pueda coincidir con algún tipo de concesión, competencia del Servicio de Minas de esta Dirección General como resultado de dicha consulta no se encuentra inferencia alguna con concesiones registradas, o en trámite, o caducadas en ninguna de las Secciones A, B, C y D.

III - CONCLUSIONES

De Acuerdo con lo anteriormente expuesto, respecto a la modificación puntual no estructural nº 3 del planteamiento especial "Costas de Calabardina" de la ordenanza 1º Zona Ciudad Jardín y "Playas de Calabardina" de la ordenanza 5ª Zona de Moteles y Restaurantes, desde este Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera se informa, que en el ámbito de su competencia no existe objeción alguna a la modificación.

Este informe no exime de cuantos informes, autorizaciones, permisos o licencias sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

En Murcia, a la fecha de la firma

V° B° EL JEFE DE SERVICIO DE MINAS

EL INGENIERO DE MINAS

Fdo: Rafael Sánchez Medrano.-Fdo: Fo Javier Martínez Guil.-



seguro de verificación (CSV) 74fb95a4-aa04-2a0a-766335980789

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia,



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 156400/2017

Fecha: 24/07/2017

S/Ref:

N/Ref: FMC96D

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 24/7/2017

DE: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS/DIRECCION GENERAL DE **CARRETERAS**

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION **AMBIENTAL**

ASUNTO: INFORMES AMBIENTALES EAE20170002 // EAE20170005 // EAE20150018

Como consecuencia de sus notas interiores de fecha de registro de salida 13/07/2017, por el que solicita informe sobre el asunto arriba referenciado, y a la vista del informe técnico suscrito por el Subdirector General de Carreteras se informa lo siguiente:

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se considera que esta Dirección General NO es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.

Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carréteras y las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.

Atentamente.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS







Ayuntamiento de Águilas

Expediente nº: 251.1/03/2011

Gestiona: 575/2014



Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3, 4ª planta

30008 MURCIA

OFICIO

En relación con su escrito de fecha de entrada en Registro General 3 de mayo de 2017, nº 8131, relativo al Proyecto de Modificación Puntual no estructural nº 3 del Planeamiento Especial "Costas de Calabardina", promovido por "Hotel Playa de Cope, S.L.", adjunto le comunico el informe emitido por el técnico municipal de medio ambiente de fecha 19 de mayo de 2017, que literalmente dice:

"Considerándose iniciado procedimiento de evaluación ambiental simplificada con el correspondiente pago de la tasa para este procedimiento y envío de la documentación requerida conforme al artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El artículo 30.1 de dicha Ley 21/2013 indica que: "El órgano ambiental consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

El artículo 30.2 indica que el plazo que se le concede a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas para emitir su pronunciamiento se fija en 45 días.

En esta fase de consultas, el técnico municipal de medio ambiente que suscribe no encuentra objeción a que continúe el procedimiento iniciado, no considerando necesario, en el ámbito de sus competencias municipales, emitir informe en esta fase de consultas."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Águilas, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE





07/18/17 14/07 21



una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seaán artículo 27.3. c) de la Lev 39/201





Ayuntamiento de Águilas Departamento de Medio Ambiente

Expte. 575/2014 - 251.1/03/11

Modificación Puntual No Estructural, PP Costas de Calabardina y PP Playas de Calabardina.

Fase de consultas administraciones públicas

Promotor: Hotel Playa Cope, S.L.

Sra. Alcaldesa:

De acuerdo a la diligencia de fecha 5 de mayo de 2017 mediante la cual, la Sra. Jefa de Sección de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, me direcciona el expediente epigrafiado para emitir, en el ámbito de mis competencias como técnico municipal de medio ambiente, informe técnico respecto a la fase de consultas del procedimiento de EAE simplificada, le informo:

- 1. Considerándose iniciado procedimiento de evaluación ambiental simplificada con el correspondiente pago de la tasa para este procedimiento y envío de la documentación requerida conforme al artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- 2. El artículo 30.1 de dicha Ley 21/2013 indica que: "El órgano ambiental consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa"
 - El artículo 30.2 indica que el plazo que se le concede a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas para emitir su pronunciamiento se fija en 45 días.

En esta fase de consultas, el técnico municipal de medio ambiente que suscribe no encuentra objeción a que continúe el procedimiento iniciado, no considerando necesario, en el ámbito de sus competencias municipales, emitir informe en esta fase de consultas.

> Águilas, en fecha al margen [DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL]

Ayuntamiento de Águilas





AYUNTAMIENTO DE AGUILAS PLANEAMIENTO URBANÍSTICO REGISTRO GENERAL

3 0 JUL 2018

SALIDA

Expediente 251 1/3/11 - 575/2014

S/Ref.: EAE20150018

DON DIEGO JOSÉ MATEOS MOLINA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ÁGUILAS (MURCIA)

CERTIFICA: Que, en contestación al oficio, remitido por la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de entrada en el Registro General del día 15 de noviembre de 2017, nº. 22.618, relativo a la Modificación Puntual no estructural nº. 3 del Planeamiento Especial "Costas de Calabardina", el Ingeniero Municipal D. Georges Jacques Janssen Muñoz, con fecha 11 de julio de 2018, informa lo siguiente:

"ANTECEDENTES: Oficio remitido por la D.G. de Medio Ambiente (expediente nº EAE20150018) que recoge copia de la contestación de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) a las consultas solicitadas dentro del procedimiento en tramitación, en el cual se pone de manifiesto que "En la documentación remitida no se incluye una cuantificación de la demanda de recursos hídricos anuales. Si se prevé incremento de demanda recursos hídricos para el desarrollo de la Modificación No Estructural, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda año a año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia".

- .- Con fecha de R.G. de entrada de 17/05/2018 (nº 9508), se presenta escrito e informe de la empresa concesionaria del Servicio del Agua - HIDROGEA S.A. con fecha 10/05/2018, en sentido que dicha parcela dispone de garantía de suministro debido a la proximidad de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- .- Con fecha de R.G. de entrada de 06/06/2018 (nº 10942), se presenta escrito e informe o cálculo de estimación de consumo de agua para instalación de 20 apartamentos turísticos, redactado por el arquitecto L. Sergio Carrillo Martínez con fecha 05/06/2018, en relación a:
- o Necesidad MÁXIMA de abastecimiento de agua anual de 2686,40 m3, considerando la ocupación máxima diaria.
- o Necesidad MEDIA de abastecimiento de agua anual de 1179,06 m3, considerando datos de ocupaciones hoteleras.
- .- Con fecha de R.G. de entrada de 26/06/2018 (nº 12536), se presenta nuevo escrito e INFORME o cálculo completado, redactado por el arquitecto L. Sergio Carrillo Martínez con fecha 21/06/2018, en relación a:
- o Estimación de consumo de agua para instalación de 20 apartamentos turísticos, suscrito por el arquitecto D. Luís Sergio Carrillo Martínez con fecha 5/06/2018, concluyendo que se prevé una estimación de una necesidad MÁXIMA de abastecimiento de agua anual de 2686,40 m3, considerando la ocupación máxima diaria, y una necesidad MEDIA de abastecimiento de agua anual de 1179,06 m3, considerando datos de ocupaciones hoteleras.
- o Estimación de ocupación y necesidades de abastecimiento en el estado previo a la modificación, con los usos actuales, con una necesidad MÁXIMA de abastecimiento de aqua anual de 2820,720 m3, considerando la ocupación máxima diaria y una necesidad MEDIA de abastecimiento de agua anual de 1179,06 m3.



Firma: 30/07/2018 534c4d842b4084eeb0414383e78f4a7e

José Mateos Molina (1 de 2)

Consentino López (2 de 2) adelo Delegado Área Econ-Product, R. 16/06/15 irima: 30/07/2018 7286020dab5d279efae1fd539ed49a6d





Ayuntamiento de Águilas



Ayuntamiento de

Águilas

o Concluyendo que ni en el periodo de un año, ni en el horizonte de 9 años, se produce un incremento de las necesidades y demandas hídricas como consecuencia de la modificación propuesta.

A la vista de lo presentado, procede su traslado a la D.G. de Medio Ambiente, para su evaluación dentro del procedimiento de referencia, en respuesta a Oficio remitido por la D.G. de Medio Ambiente (expediente nº EAE20150018) que recoge copia de la contestación de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) a las consultas solicitadas dentro del procedimiento en tramitación."

Y para que así conste y surta los oportunos efectos ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Teniente de Alcalde delegado del Área Económica-Productiva.

En Águilas, en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



